



CENTRO EDUCACIONAL MILLANTU

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
INTERNO DE EVALUACIÓN

DECRETO 511/97

Siendo la evaluación un proceso inseparable del aprendizaje y de la enseñanza, se debe realizar en forma permanente.

Cabe señalar, que se da a conocer el reglamento interno de evaluación y promoción al 26 de abril 2017

Artículo N°1:

El consejo de profesores conoce y aprueba reglamento interno de evaluación y promoción.

Artículo N°2:

El Director del establecimiento conjuntamente con el Consejo de Profesores establece un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del decreto 511 de 1997 y sus modificaciones pertinentes.

Artículo N°3: DE LA EVALUACIÓN

La evaluación será una **instancia para aprender**, por lo cual entregará información que permita tomar decisiones pertinentes y cambiar prácticas pedagógicas cuando sea oportuno. Estará inserta en el proceso y no será sólo terminal.

Para evaluaciones sumativas o acumulativas, se deberá usar instrumentos como: pruebas objetivas y de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, proyectos, carpetas, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, etc.

Los alumnos deberán ser informados previamente sobre la fecha (a lo menos una semana), los contenidos y el tipo de instrumento de evaluación que se utilizará.

a) Al inicio del año escolar será aplicada una evaluación diagnóstica en las asignaturas de Educación Matemática, Lenguaje y Comunicación, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, en todos los niveles de educación básica, se administrará además un procedimiento de evaluación inicial en Educación Física e Inglés; para ubicar al alumno en el nivel adecuado dentro del curso, para **iniciar** su proceso de aprendizaje y **durante su instrucción** para determinar las causas básicas de las deficiencias de aprendizaje.

Dicha evaluación será expresada en términos de logros y no logrados, en torno a objetivos y aprendizajes esperados para cada nivel.

b) Los alumnos del Centro Educacional Millantú, serán evaluados mediante una prueba semestral que abarque los contenidos fundamentales de la unidad o unidades tratadas, sin embargo, no existirán las calificaciones coeficiente dos, por lo tanto dicha evaluación será calificada coeficiente uno.

c) Las evaluaciones parciales serán entregadas a los apoderados a fines de junio o en su defecto en cada reunión de apoderados en el 1º semestre y fines de noviembre en el 2º semestre, mediante informe escrito.

Las evaluaciones semestrales serán entregadas al término de cada uno de los semestres respectivamente, mediante informe escrito.



CENTRO EDUCACIONAL MILLANTU

d) A los alumnos con problemas de aprendizaje, previo informe de Educadora diferencial, o especialista PIE se les aplicará una **evaluación diferenciada** cuando se requiera, estableciendo nivel mínimo de aprendizajes esperados.

e) En relación al promedio semestral de cada asignatura, deberá realizarse en forma matemática, sin embargo, en casos especiales conversados previamente con el profesor Jefe, Profesor PIE y Jefe Técnico, el docente podrá evaluar mediante una apreciación los progresos y avances del niño o niña, siempre y cuando esto no perjudique al estudiante, por lo cual no puede ser inferior al promedio matemático 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo N°4 : Mínimo de calificaciones

Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, en períodos semestrales.

Las asignaturas con 5 horas y más, deberán tener a lo menos 6 calificaciones como mínimo. De las cuales 3 deberán estar colocadas a más tardar el **15 de mayo** durante el 1° semestre y **15 de octubre** en el segundo semestre.

Las asignaturas con 4 horas y menos, deberán tener a lo menos 4 calificaciones como mínimo. De las cuales 2 deberán estar colocadas al **15 de mayo** durante el 1° semestre y **15 de octubre** en el 2° semestre.

Artículo N°5: Casos especiales

a) Si durante el transcurso del año escolar un estudiante, se ve impedido de realizar la clase de Educación física, transitoriamente o definitivamente por razones médicas avaladas por el certificado correspondiente, deberá ser evaluado en forma teórica, a través de trabajos previamente revisados por la Unidad Técnico Pedagógica.

b) Los casos de niños o niñas que requieran ser eximidos en la asignatura de Idioma extranjero, por problemas de trastorno de aprendizaje, deberán estar avalados con informe de Educadora diferencial o especialista, siendo resorte de la Dirección, su autorización mediante decreto interno, al inicio del año escolar, con fecha tope 30 de marzo. Si llegara un estudiante de otro establecimiento con una situación similar deberá traer el decreto interno de dicho establecimiento, acompañado del informe psicopedagógico correspondiente.

c) Los alumnos que falten a clases y presenten licencia médica, deberá el profesor entregarle un listado de contenidos junto con la fecha en que se tomarán las evaluaciones respectivas. Si no presenta licencia médica la evaluación será tomada inmediatamente el estudiante ingrese a clases, sin previo aviso con los contenidos evaluados anteriormente a sus compañeros.

Artículo N°6:

Los talleres JEC deberán ser evaluados y su promedio será consignado en la asignatura, a la cual apoyan.

Las calificaciones deberán estar colocadas en los libros de clases al 30 de junio y 30 de noviembre respectivamente, exceptuando las notas correspondientes a las pruebas semestrales.



CENTRO EDUCACIONAL MILLANTU

Artículo N°7: DE LA CALIFICACIÓN

- Las calificaciones aplicadas serán de 2,0 a 7,0, hasta con un decimal.
- Las calificaciones promedio de cada semestre, serán hasta con un decimal y aproximación cuando corresponda.
- La calificación mínima de aprobación será de un 4,0 con aproximación final. Los 3,9 que resulten como calificación final de semestre, se considerarán aprobados; por tanto serán aproximados a 4,0.

Artículo N°8:

El logro de los Objetivos de Aprendizaje y Actitudes se registrará en el Informe de Desarrollo Personal Social del Estudiante, el que se entregará junto con el informe de calificaciones al término de cada semestre.

Artículo N° 9:

En la asignatura de Religión los estudiantes serán calificados con la escala numérica de 2,0 a 7, Sin embargo el promedio final de dichas calificaciones se traducirá en conceptos (Muy bueno, Bueno, Suficiente e insuficiente) y no incidirá en la promoción.

Artículo N° 10: DE LA PROMOCION

Serán promovidos todos los alumnos de 1° a 8° de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

El Director(a) del establecimiento y el Profesor Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director (a) podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor(a) Jefe del curso de los estudiantes afectados (as), no promover de 1° a 8° año básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento, y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados (as) a educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista. Decreto N° 107 del 3/3/2003.

Artículo N°11:

Para la promoción de los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas, o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.



CENTRO EDUCACIONAL MILLANTU

Artículo N°12:

No obstante, existen criterios para la repitencia de 1° a 2° y de 3° a 4° para aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática. Se establece en el Decreto N°107 del 3/3/2003; ya que deroga la promoción automática de 1° y 3° básico.

1.- Respetto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas, de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- d) *En caso de cierre anticipado del año escolar, se deberá evaluar el tema por parte del director (a) del establecimiento. No obstante podrá solicitar información y documentación necesaria para ello.*

2.- Respetto de la asistencia:

Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los estudiantes de 1° a 8° año, con porcentajes menores de asistencia previa presentación de los certificados médicos pertinentes o la documentación que justifique las causas de sus inasistencias

Artículo 13°

- a) Si ingresan durante el transcurso del año, estudiantes con régimen trimestral el profesor deberá considerar lo siguiente: Primer trimestre y notas parciales del segundo trimestre, se promedian obteniéndose una sola nota, **resultando el promedio del 1° semestre.**

Si tiene dos trimestres finalizados sin notas parciales del tercero se considerará **el primer trimestre como nota del 1° semestre y el promedio del 2° trimestre será nota parcial del 2° semestre.**

Si tiene dos trimestres finalizados y notas parciales del tercero, se **considerará el primer trimestre como nota del 1° semestre y el promedio del 2° trimestre será equivalente a una nota parcial del 2° semestre junto con las notas parciales que trae.**

- b) En el caso de los estudiantes que lleguen con sistema de régimen semestral el equivalente será traspasado de acuerdo al momento que llegue tomándose en cuenta todas las notas que trae. Notas parciales cuando corresponda y semestral cuando el 1° semestre esté terminado.
- c) Cuando un estudiante ingrese al término del 1° semestre o al inicio del 2° semestre, por condiciones especiales y aceptadas por la Dirección, se le considerarán solamente las notas del 2° semestre para su promoción. La misma situación se aplicará en el caso de los alumnos



CENTRO EDUCACIONAL MILLANTU

que debidamente justificados ante la Dirección, no tengan calificaciones en el primer semestre.

e) Toda situación especial no considerada, será resuelta por el Director(a) del establecimiento conjuntamente con los profesores respectivos y/o Consejo de Profesores cuando corresponda.

e) Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° a 8° año básico, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente, **No podrán quedar casos pendientes al término del año lectivo.**

Artículo N° 14:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar: Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. *A su vez estas situaciones quedarán registradas en el SIGE.*

Artículo N°15:

Con respecto a los estudiantes extranjeros, dependiendo al curso que ingresé se solicitará matrícula provisoria a la DEPROV, se matriculará al curso que por edad cronológica le corresponda y se evaluará el curso o los cursos que sea necesario para que pueda tener continuidad de estudios, esto estará a cargo de UTP. Según decreto 2272